



**Joel Vallejo Jiménez**  
**Abogado Conciliador**  
**Asesoría & Consultoría Especializada**

Señor(a):

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

**PROCESO:** ORDINARIO

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO

**DEMANDADO:** DAVID BORJA REYES

**RADICADO:** 10-2011-00161

**JOEL VALLEJO JIMENEZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado en la forma como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en reivindicación Sr. **DAVID BORJA REYES**, a Ud., con todo respeto, mediante el presente escrito, manifiesto que, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de auto de fecha 10 de noviembre del año 2020, notificado por estado en fecha 25 de noviembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

En la parte considerativa del mencionado auto, este ente judicial señala *“De lo anterior el Despacho observa que la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 no modifica las reglas de aplicación de la ley procesal en el tiempo respecto de los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en recurso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”*

Al respecto señor Juez, es menester recordar que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, notificado por estado en fecha 12 de febrero de la misma anualidad, se ordenó realizar el emplazamiento de los demandados indeterminados dentro de la referente demanda conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, sin embargo, contra el referido auto se interpuso recurso de reposición, el cual fue negado mediante auto de fecha 10 de marzo del 2020, notificado por estado en fecha 11 de marzo de la misma anualidad, empezando a correr los términos para la realización del emplazamiento de la manera que lo había ordenado este Despacho, el día 12 de marzo del mismo año, sin embargo, este Despacho no había puesto a disposición del suscrito el nuevo edicto emplazatorio.

Posteriormente, en fecha 15 de marzo de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 el Consejo Superior de la Judicatura, acordó *“Suspender los términos judiciales en todo el país del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales podrán realizar virtualmente igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.”*

Como bien es sabido por este Despacho, la suspensión de términos se extendió hasta el 1 de julio del año 2020, por los diferentes acuerdos realizados por el Consejo Superior de la Judicatura; fecha en la cual este suscrito, realizó el primer requerimiento al Despacho para que incluyera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados indeterminados dentro del proceso de la referencia, esto, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó el aislamiento preventivo para personas mayores de 60 años, y el suscrito, se encuentra dentro del grupo de personas mayores de 60 años, y con afectaciones de salud, lo cual me impedía exponerme y dirigirme hacia un diario de amplia circulación, a realizar el emplazamiento conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.



*Joel Vallejo Jiménez*  
*Abogado Conciliador*  
*Asesoría & Consultoría Especializada*

Aunado a lo anterior, se hace necesario recordarle al Despacho, que, desde el 1 de julio de 2020, fecha en la cual este suscrito realizó el primer requerimiento, hasta el 25 de noviembre de 2020, no se pronunció respecto de las múltiples solicitudes, donde solicitaba la inclusión al Registro Nacional de Emplazados a los demandados indeterminados.

Ahora bien, señor Juez, este Despacho Judicial no puso a disposición por medio de correo electrónico, desde la fecha en que se habilitaron los términos el edicto emplazatorio del que habla el auto de fecha 11 de febrero de 2020, y tampoco fue anexado al expediente virtual en la plataforma TYBA, sin embargo, por vía correo electrónico este Despacho, en fecha 23 de noviembre de 2020, manifestó que la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas ya se había realizado.

**PETICIÓN ESPECIAL**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, solicito a su Despacho, reponer el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, notificado por estado en fecha 25 de noviembre de la misma anualidad, y en su lugar sírvase incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados indeterminado, por las razones antes expuestas.

En espera de una respuesta pronta y favorable,

Atentamente,

**JOEL VALLEJO JIMENEZ**  
C.C. 16.353.751 Tuluá (V)  
T.P. 103151 C.S. de la Judicatura